

DECRETO 2734/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la construcción de un edificio destinado a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, acordando la distribución del gasto en varias anualidades.

Las deplorables condiciones en que está instalada la Jefatura Superior de Policía de Valladolid aconsejan que se acometa la construcción de un edificio adecuado a sus necesidades, para lo que se dispone de un solar donado tiempo atrás por el Ayuntamiento de aquella capital.

A tal fin se ha elaborado el correspondiente proyecto por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Seguridad, ascendiendo el presupuesto total a diez millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos, del que corresponden nueve millones novecientas setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos a la ejecución material, ochocientas veintinueve mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con once céntimos, al beneficio industrial de la contrata, y el resto, esto es, ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas con setenta y un céntimo a honorarios de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras.

Una vez examinado el mismo técnicamente se ha tramitado e, oportuno expediente, en el que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención General del Ministerio de Hacienda y en el que consta el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que ha sido evacuado en términos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado para las obras de construcción de un edificio con destino a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, por su importe de diez millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El procedimiento de contratación de las obras será el de subasta, y el gasto se sufragará con cargo al «Fondo de tasas» del Ministerio de la Gobernación (Sección de la Dirección General de Seguridad), distribuyéndose el crédito en dos anualidades de la forma y en la cuantía siguiente: cinco millones de pesetas para el actual ejercicio económico y cinco millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos en el de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 25 de agosto de 1964 por la que se concede al Consejo General de Colegios de Médicos un plazo de tres meses para proponer modificaciones en su Reglamento de 24 de enero de 1963 y se autoriza al mismo para presentar un modelo de contrato de Médicos de Entidades de asistencia.

Ilmo. Sr.: El incremento de los problemas económico-sociales en el ejercicio de la Medicina aconseja comprometer a la Organización Colegial en el estudio y solución de los mismos. En el propósito, además, de que la Corporación Colegial alcance más perfectamente sus fines, he tenido a bien disponer:

1.º El Consejo General de Colegios de Médicos propondrá, en el plazo de tres meses, a la Dirección General de Sanidad, las modificaciones que considere oportunas en su Reglamento de 24 de enero de 1963, a los efectos de recoger en el mismo, de una manera más expresa, las funciones de la Organización Colegial en relación con las actividades profesionales de los Médicos al servicio de Instituciones asistenciales.

2.º Entre tanto sea cumplido este encargo, el Consejo General de Colegios someterá al Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad, los modelos de contratos que, a su juicio, deban constituir la base permanente de las relaciones de los Médicos con las Entidades de asistencia a que se refiere el Orden ministerial de 14 de enero de 1964.

3.º Los Colegios podrán acordar que el pago de sus retribuciones a los colegiados que presten servicio a estas Entidades tenga lugar a través del propio Colegio. El Consejo General de Colegios velará, asimismo, por el cumplimiento estricto de los contratos aprobados, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga) la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en el mismo término municipal, para ampliación del abastecimiento de dicha población.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), para aprovechar un caudal continuo de 2,9 litros, equivalente a un caudal de 8,7 litros, durante ocho horas de cada día, de aguas subterráneas del río Benamargosa, captadas en el pozo construido cerca de la margen izquierda del río, 18 metros aguas arriba del puente del mismo pueblo, y destinadas al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Serrano Pendán, con un presupuesto de ejecución material de 228.630 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de obras ya construida con arreglo a dicho proyecto. Las modificaciones de detalles que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Sur de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª La parte de obras pendiente de ejecución deberá ser comenzada en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», quedando terminada en el plazo de seis meses, a partir de dicha fecha.

4.ª Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento y habrán de ser suministradas al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo considere conveniente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro de agua a particulares, dichas tarifas habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a doña María Teresa Cabanzón Martínez y a don Gabriel Hernández Pla, para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Ciempozuelos y Chinchón (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña María Teresa Cabanzón Martínez y a don Gabriel Hernández Pla para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama de las fincas de su propiedad denominadas «El Soto Riosecos» y «El Soto Gutiérrez», en términos municipales de Ciempozuelos y Chinchón (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, con un presupuesto de ejecución material de 1.701.388,12 pesetas, acortando los espigones primero y último del tramo segundo, con objeto de que la línea de fijación de la margen derecha quede en ambos extremos adaptada a la situación del cauce antes y después del encauzamiento.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión del terreno de dominio público ocupada por las obras, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el periodo de construcción como en el de explotación de las obras las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a los interesados una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas relativa al expediente de expropiación de las fincas que, se citan, afectadas por las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera C-813 con la carretera C-817» (clave 1-GC-202), en el término municipal de Las Palmas.

Declaradas de urgencia las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera C-813 con la C-817», incluidas en el programa de inversiones públicas por expresa disposición del artículo 20 d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967, esta Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 8 de octubre del año actual.

Dicho acto se celebrará a las diez horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del referido texto legal. Se comenzará por la finca señalada con el número 1, siguiéndose en orden correlativo, y en caso de no terminarse ese día, se entenderá que continuará el día 9, a la misma hora, con los propietarios que hayan quedado.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones al solo objeto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.678

Relación que se cita

Número 1. Rústica (810 metros cuadrados de terreno regadío). Propietario: Don Bartolomé Hernández Pérez.

Número 2. Urbana (147 metros cuadrados de estación de suministro de combustibles líquidos). Propietario: «Mobil Oil de Canarias, S. A.»

Número 3. Rústica (3.200,20 metros cuadrados de erial). Propietaria: Doña Dolores Verdugo Acedo.

Número 4. Rústica (225,50 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Alfonso Herrera Medina.

Número 5. Rústica (150 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Antonio Alonso Hernández.

Número 6. Rústica (157,60 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Silvestre Herrera Medina.

Número 7. Rústica (165 metros cuadrados de erial). Propietario: Don José Rodríguez Guerra.

Número 8. Rústica (260 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Rafael Henríquez Medina.

Número 9. Rústica (319,70 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Juan Pérez González.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por las obras correspondientes al proyecto de «Ensanche de calzada y arcenes y reconstrucción del firme entre los puntos kilométricos 10 (Cambados) y 20 (Villagarzia) en la carretera comarcal 550, tramo Góndar-Villagarzia».

TERCERA RELACIÓN

Declaradas de urgencia las obras de referencia, es aplicable a ellas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, apartado segundo, se publica el presente edicto correspondiente a las citadas obras, haciendo saber a los propietarios afectados el día y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación.—6.679-E.